

Decimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), modificada y prorrogada posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19620 ORDEN de 3 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sandoz, Sociedad Anónima Española», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sandoz, Sociedad Anónima Española», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sandoz, Sociedad Anónima Española», con domicilio en gran vía de las Cortes Catalanas, 704, Barcelona, y NIF A-08011074 (sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal).

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acido betaoxinaftoico (ácido 2-hidroxi-3-naftoico), posición estadística 29.16.71.
2. Acetato acetanilida, P. E. 29.25.91.
3. Aceto-aceto-m-xilidida, P. E. 29.25.91.
4. Aceto-o-toluidina, P. E. 29.25.99.9.
5. 1-fenil-3-metil-5-pirazolona, P. E. 29.35.99.9.
6. Betanaftol, P. E. 29.06.15.2.
7. Acido-1-cloro-2-nitrobenzeno-4-sulfo (N/3-metoxi-propilamida), P. E. 29.36.99.
8. 3,3-diclorobencidina clorhidrato, P. E. 29.22.99.4.
9. Acido gamma, P. E. 29.23.12.
10. Acido 4,4 dinitroestilben 2,2 disulfónico, P. E. 29.03.19.
11. Metafenilendiamina, P. E. 29.22.91.2.
12. Acido 4 amino 1.1 azobenceno 4 sulfónico, P. E. 29.28.01.
13. Sal schaeffer, P. E. 29.07.30.1.
14. Orto-cloro-p-toluidina, P. E. 29.22.54.
15. Acido 4,4 diaminoestilben 2,2 disulfónico, posición estadística 29.22.99.2.
16. Dianisidina clorhidrato, P. E. 29.23.31.
17. Sal R, P. E. 29.07.30.1.
18. Acido H, P. E. 29.23.39.2.
19. Sal sódica del ácido sulfanilico, P. E. 29.22.49.9.
20. P-sulfonil-3-metil-5-pirazolona, P. E. 29.35.99.
21. Alfanaftol, P. E. 29.06.15.1.
22. Cloramidofenol, P. E. 29.23.19.
23. Acido cromotrópico, P. E. 29.07.10.
24. Sal G, P. E. 29.07.11.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Materias colorantes orgánicas sintéticas, P. E. 32.05.10:

- I. Azul Omegacromo sól. B, 100 por 100 C. I. Mordant Blue 13.
- II. Negro Visco, 100 por 100 C. I. Direct Black 19.
- III. Pardo Omegacromo C, 100 por 100 C. I. Mordant Brown 79.
- IV. Negro Acido H, 100 por 100 C. I. Acid Black 1.
- V. Pardo Derma G, 100 por 100 C. I. Acid Brown 127.
- VI. Pardo Solar 2R, 100 por 100 C. I. Direct Red 111.
- VII. Amarillo Metomegacromo ME, tipo 100 por 100 C. I. Mordant Yellow 30.
- VIII. Anaranjado Metomegacromo ML, tipo 100 por 100 C. I. Mordant Orange 8.
- IX. Pardo Derma DGVL, tipo 100 por 100 C. I. Acid Brown 126.
- X. Pardo Derma 5G, tipo 100 por 100 C. I. Acid Brown 98.
- XI. Pardo Derma 3GL, tipo 100 por 100 C. I. Acid Brown 303.
- XII. Pardo Derma RB, 100 por 100 C. I. Acid Brown 237.
- XIII. Burdeox Xileno sólido P, tipo 100 por 100 C. I. Acid Red 301.
- XIV. Rubí Graftol WT, tipo 100 por 100 C. I. Pigment Red 48:2.

- XV. Rubí Graftol BAS, tipo 100 por 100 C. I. Pigment Red 57:1.
- XVI. Negro Pirazol NF, 100 por 100 C. I. Direct Black 22.
- XVII. Pardo Derma 2G, 100 por 100 C. I. Acid Brown 276.
- XVIII. Violeta oscuro Lanasyne RL, tipo 100 por 100 C. I. Acid Violet 66.
- XIX. Burdeos Lanasyne RL, tipo 100 por 100 C. I. Acid Red 217.
- XX. Rojo Graftol BLS, tipo 100 por 100 C. I. Pigment Red 48:4.
- XXI. Amarillo Xileno Luz 2G, 100 por 100 C. I. Acid Yellow 17.
- XXII. Amarillo Graftol GBS, tipo 100 por 100 C. I. Pigment Yellow 12.
- XXIII. Amarillo Graftol RGS, tipo 100 por 100 C. I. Pigment Yellow 13.
- XXIV. Anaranjado Graftol GPS, tipo 100 por 100 C. I. Pigment Orange 13.
- XXV. Rojo Graftol WGS, tipo 100 por 100 C. I. Pigment Red 48:1.
- XXVI. Pardo Coracido FD, tipo 100 por 100.
- XXVII. Pardo Coracido FG, tipo 100 por 100.
- XXVIII. Flavina Printofix HRN pasta, tipo 100 por 100 C. I. Pigment Yellow 83.
- XXIX. Amarillo Graftol CRSO, tipo 100 por 100. Pigment Yellow 83.
- XXX. Rubí Graftol BDO, 100 por 100 C. I. Red 57:1.
- XXXI. Rubí Graftol GFS, 100 por 100 C. I. Red 57:1.
- XXXII. Rubí Graftol GNR, 100 por 100 C. I. Red 57:1.
- XXXIII. Rubí Graftol W2T, 100 por 100 C. I. Red 48:2.
- XXXIV. Rubí Graftol WTP, 100 por 100 C. I. Red 48:2.
- XXXV. Rojo fuego Graftol 3RL, 100 por 100 Pigment base, tipo C. I. Red 48:3.
- XXXVI. Azul Cartasol 3RF pasta filtro prensa, 100 por 100 C. I. Direct Blue 267.
- XXXVII. Rojo Carta EB Líquido, 100 por 100 C. I. Direct Red 81.
- XXXVIII. Rojo Telasol 3BLS, 100 por 100 C. I. Solvent Red 91.
- XXXIX. Violeta oscuro Telasol 54000, 100 por 100 C. I. Solvent Violet.
- XL. Amarillo Graftol GXS, 100 por 100 C. I. Pigment Yellow 14.
- XLI. Amarillo Graftol 2GS, 100 por 100 C. I. Pigment Yellow 17.
- XLII. Rojo Graftol 2BLS, 100 por 100 C. I. Pigment Red 48:4.
- XLIII. Rojo Graftol 5BLS, 100 por 100 C. I. Pigment Red 48:4.
- XLIV. Anaranjado Graftol PGR (P13), 100 por 100 C. I. Pigment Orange 34.
- XLV. Negro Vitrolana WA extra N, 100 por 100 C. I. Acid Black 52.
- XLVI. Pardo Omegacromo KE, 100 por 100 C. I. Mordant Brown 15.
- XLVII. Carbón Derma BFS, mezcla de 85 por 100 C. I. Direct Black 155 y 15 por 100 C. I. Direct Red 24.
- XLVIII. Azul marino Sandolan PRL, 100 por 100 C. I. Acid Blue 92.
- XLIX. Amarillo Pirazol C, tipo 100 por 100 C. I. Direct Yellow 12.
- L. Negro Omegacromo S, tipo 100 por 100 C. I. Mordant Black 11.
- LI. Tartracina S, tipo 100 por 100 C. I. Food Yellow 4.
- LII. Pardo Pirazol SAE, tipo 100 por 100 C. I. Direct Brown.
- LIII. Pardo Carta SAE líquido, tipo 100 por 100 C. I. Direct Brown.
- LIV. Leucofor DUK en polvo, tipo 100 por 100 C. I. Fluorescente Brightener, P. E. 32.05.40.
- LV. Flavina Omegacromo CLE, tipo 100 por 100 C. I. Mordant Yellow 8.
- LVI. Rojo Nylosan F-RS, tipo 100 por 100 C. I. Acid Red 114.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se datará en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

- 15,5 kilogramos de cloramidofenol.
- 36,4 kilogramos de ácido cromotrópico.

Producto II:

- 9,7 kilogramos de ácido H.
- 4,0 kilogramos de metafenilendiamina.

- Producto III:
- 8,0 kilogramos de cloramidofenol.
- Producto IV:
- 14,0 kilogramos de ácido H.
- Producto V:
- 12,9 kilogramos de ácido H.
- 9,8 kilogramos de ácido 4 amino 1,1 azobenceno 4 sulfónico.
- Producto VI:
- 35,8 kilogramos de ácido 4-4 dinitroestilben disulfónico.
- Producto VII:
- 17,6 kilogramos 1-fenil-3-metil-5-pirazolona.
- Producto VIII:
- 24,8 kilogramos 1-fenil-3-metil-5-pirazolona.
- Producto IX:
- 9,6 kilogramos de metafenilendiamina.
- 17,8 kilogramos de sal sódica del ácido sulfanilico.
- Producto X:
- 16,2 kilogramos de 1-(p-sulfofenil)-3-metil-5-pirazolona.
- Producto XI:
- 16,9 kilogramos de 1-(p-sulfonil)-3-metil-5-pirazolona.
- Producto XII:
- 20,2 kilogramos de ácido 4,4-dinitroestilben-2,2-disulfónico.
- 13,1 kilogramos de ácido 4-amino-1,1'-azobenceno-4'-sulfónico.
- Producto XIII:
- 21,8 kilogramos de ácido gamma.
- Producto XIV:
- 25,41 kilogramos de o-cloro-p-toluina.
- 37,6 kilogramos de ácido betaoxinaftoico.
- Producto XV:
- 35,0 kilogramos de ácido betaoxinaftoico.
- Producto XVI:
- 2,7 kilogramos de metafenilendiamina.
- 5,2 kilogramos de ácido gamma.
- Producto XVII:
14,4 kilogramos de ácido H.
- Producto XVIII:
- 23,300 kilogramos de 1-cloro-2-nitrobencen-4-sulfo-N (3-metoxi)-propilamida.
- 11,2 kilogramos de betanaftol.
- Producto XIX:
- 10,6 kilogramos de betanaftol.
- 23,3 kilogramos de 1-cloro-2-nitrobenceno-4-sulfo-N (3'-metoxi)-propilamida.
- Producto XX:
- 25,48 kilogramos de o-clor-p-toluidina.
- 31,2 kilogramos de ácido betaoxinaftoico.
- Producto XXI:
- 27,300 kilogramos de sal sódica del ácido sulfanilico.
- Producto XXII:
- 33,2 kilogramos de 3,3 diclorobencidina clorhidrato.
- Producto XXIII:
- 33,8 kilogramos de 3,3 diclorobencidina clorhidrato.
- 56,7 kilogramos de aceto aceto-m-xilidida
- Producto XXIV:
- 38,0 kilogramos de 3,3 diclorobencidina clorhidrato.
- 56,3 kilogramos de 1-fenil-3-metil-5-pirazolona.
- Producto XXV:
- 19,84 kilogramos de o-cloro-p-toluidina.
- 27,8 kilogramos de ácido betaoxinaftoico.
- Producto XXVI:
- 28,6 kilogramos de ácido H.
- Producto XXVII:
- 27,6 kilogramos de ácido H.
- Producto XXVIII:
- 8,2 kilogramos de 3,3 diclorobencidina clorhidrato.
- Producto XXIX:
- 28,1 kilogramos de 3,3 diclorobencidina clorhidrato.
- Producto XXX:
- 34,6 kilogramos de ácido 2-hidroxi-3-naftoico.
- Producto XXXI:
- 34,6 kilogramos de ácido 2-hidroxi-3-naftoico.
- Producto XXXII:
- 43,5 kilogramos de ácido 2-hidroxi-3-naftoico.
- Producto XXXIII:
- 34,3 kilogramos de ácido 2-hidroxi-3-naftoico.
- 27,2 kilogramos de o-cloro-p-toluidina.
- Producto XXXIV:
- 35,1 kilogramos de ácido 2-hidroxi-3-naftoico.
- 27,8 kilogramos de o-cloro-p-toluidina.
- Producto XXXV:
- 37,2 kilogramos de ácido 2-hidroxi-3-naftoico.
30,9 kilogramos de o-cloro-p-toluidina.
- Producto XXXVI:
- 21,0 kilogramos de sal R.
- 14,1 kilogramos de sal de Schaeffer.
- Producto XXXVII:
- 7,2 kilogramos de ácido 4-amino 1,1'-azobenceno-4'-sulfónico.
- Producto XXXVIII:
- 89,2 kilogramos de ácido 1-cloro-2-nitrobenceno-4-sulfo N-(3-metoxi) propilamida.
- 40,7 kilogramos de betanaftol.
- Producto XXXIX:
- 81,3 kilogramos de ácido 1-cloro-2-nitrobenceno-4-sulfo N-(3-metoxi) propilamida.
- 37,1 kilogramos de betanaftol.
- Producto XL:
- 36,6 kilogramos de 3,3' diclorobencidina clorhidrato.
- 55,4 kilogramos de aceto-o-toluidina.
- Producto XLI:
- 36,6 kilogramos de 3,3' diclorobencidina clorhidrato.
- Producto XLII:
- 25,5 kilogramos de o-cloro-p-toluidina.
- 31,3 kilogramos de ácido betaoxinaftoico.
- Producto XLIII:
- 20,4 kilogramos de o-cloro-p-toluidina.
- 31,3 kilogramos de ácido tenoxinaftoico.
- Producto XLIV:
- 36,1 kilogramos de 3,3' diclorobencidina clorhidrato.
- Producto XLV:
- 15,6 kilogramos de betanaftol.
- Producto XLVI:
- 10,9 kilogramos de P-sulfofenil metil pirazolona.
- Producto XLVII:
- 16,4 kilogramos de ácido H.
- 1,4 kilogramos de metafenilendiamina.
- Producto XLVIII:
- 24,5 kilogramos de ácido H.
- Producto XLIX:
- 14,1 kilogramos de ácido 4,4 diaminoestilben 2,2 disulfónico.
- Producto L:
- 12,3 kilogramos de alfa-naftol.
- 15,3 kilogramos de betanaftol.
- Producto LI:
- 11,1 kilogramos de sal sódica del ácido sulfanilico.
- Productos LII y LIII:
- 11,8 kilogramos de metafenilendiamina.
- 14,3 kilogramos de sal sódica del ácido sulfanilico.

Producto LIV:

- 40,5 kilogramos de ácido 4,4 diaminoestilben 2,2 disulfónico.

Producto LV:

- 31,3 kilogramos de P-sulfofenil-3-metil-5-pirazolona.

Producto LVI:

- 17,2 kilogramos de sal G.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Sandoz, Sociedad Anónima Española», según Orden de 10 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1983), modificada por Orden de 11 de junio de 1983

(«Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), ampliado por Orden de 21 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19621 ORDEN de 3 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Productos Industriales del Caucho, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, polipropileno, hilado de rayón y de poliéster, etc., y la exportación de bolsas, tubos y correas trapeziales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Industriales del Caucho, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, polipropileno, hilado de rayón y de poliéster, etc., y la exportación de bolsas, tubos y correas trapeziales.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Industriales del Caucho, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía, 614, Barcelona, y NIF A-08-002842.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Caucho sintético SBR, a base de polibutadieno-estireno (con un contenido en estireno del 23,5 por 100), P. E. 40.02.61.
2. Polipropileno en granza, color natural, P. E. 39.02.21.
3. Hilado de rayón viscosa, de alta tenacidad, P. E. 51.01.61.

3.1 Para tubo extrusionado de goma con inserción textil, diámetros interiores entre 5 y 40 milímetros, Decitex 1840/2, de calidad extra, texturado de color beige mate y 160 vueltas de torsión, norma BISFA TEX Z 190.

3.2 Para tubo extrusionado de goma con inserción textil, diámetros interiores entre 3 y 11 milímetros, para la fabricación de latiguillos flexibles de frenos, con las siguientes características: Decitex 1840, de calidad extra, no texturado, de color beige brillante y 190 vueltas de torsión, norma BISFA TEX Z 190.

4. Hilados de poliéster de alta tenacidad para usos técnicos, poliéster continuo, al 100 por 100, color natural, coloreado, de 1100 tex, P. E. 51.01.27.

5. Tejido de algodón crudo, de peso promedio 0,300 kilogramos por metro cuadrado, algodón de tipo americano, urdimbre 2/c. 200 pasadas Dm., trama 20 2/c 170, P. E. 55.09.29.1.

6. Caucho sintético polibutadieno-estireno, marca comercial con referencia SBR 1502, «Europrene 1502», P. E. 40.02.61.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Bolsas para agua caliente de dos litros de capacidad, de caucho, con un peso unitario de 350 gramos, P. E. 40.12.90.9.

II. Tubos de caucho extrusionado con inserción textil, P. E. 40.09.69

II.1 De diámetros interiores entre 5 y 40 milímetros.

II.2 De diámetros interiores entre 3 y 11 milímetros.

III. Correas trapeziales industriales, P. E. 40.10.30.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los productos I, II.1 y II.2 que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades que se especifican en la tabla adjunta correspondiente a las mercancías 1, 2, 3.1 y 3.2.